



FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

**Secretaria de Educación y
Deporte**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESINA

"VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y REDES SOCIALES"

Para obtener el Grado de:

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA
DE GÉNERO**

Postulante: LIC. RUPERTO VILLANUEVA FLORES

Catedrático: DRA. MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO

Ciudad Juárez, Chih. Julio de 2022

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

T E S I N A

“VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y REDES SOCIALES”

Para obtener el Grado de:

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA
DE GÉNERO**

Postulante: LIC. RUPERTO VILLANUEVA FLORES

Catedrático: DRA. MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO



Ciudad Juárez, Chih. Julio de 2022

Resumen

Con el uso de celulares, computadoras, redes sociales, sistemas de almacenaje de información, la utilización de inteligencia artificial, todo esto permite con el aparente consentimiento del usuario, que importantes compañías tengan a su disposición información de nuestras vidas, ejemplo, Facebook. El objetivo de la presente investigación es determinar si los Ministerios Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado Zona Norte en la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida usuarios de las Redes sociales, vulneran Derechos Humanos de personas investigadas, mediante la consulta de antecedentes de comportamiento en Redes sociales, observando los antecedentes con respecto al Derecho a la Privacidad de Datos Personales y corroborando la incidencia entre el uso de Redes Sociales y el Derecho a la Privacidad de Datos. Utilizando un enfoque cualitativo, analizando el desarrollo del uso de Redes Sociales respaldado con el Derecho a la Libertad de Expresión en contraposición con la vulneración al Derecho a la Privacidad de los Datos Personales. Es una investigación básica, transversal, descriptiva e interpretativa. Los resultados evidencian que los sujetos entrevistados, son respetuosos consultando datos personales usando redes sociales de personas investigadas, apegándose a la legalidad que les regula esta actividad en el desarrollo de función.

Palabras Clave: Vulneración de derechos, datos personales, privacidad de datos, redes sociales

Abstract

With the use of cell phones, computers, social networks, information storage systems, the use of artificial intelligence, all this allows, with the apparent consent of the user, that important companies have at their disposal information about our lives, for example, Facebook. The objective of the present investigation is to determine if the Public Ministries attached to the Attorney General of the Northern Zone State in the Unit for the Investigation of Crimes Against Life, users of social networks, violate the Human Rights of the persons under investigation, by consulting the background of behavior in Social Networks, observing the background regarding the Right to Privacy of Personal Data and corroborating the incidence between the use of Social Networks and the Right to Data Privacy. Using a qualitative approach, analyzing the development of the use of Social Networks supported by the Right to Freedom of Expression as opposed to the violation of the Right to Privacy of Personal Data. It is a basic, cross-sectional, descriptive and interpretive research. The results show that the subjects interviewed, are respectful consulting personal data using social networks of people investigated, adhering to the legality that regulates this activity in the development of function.

Keywords: Violation of rights, personal data, data privacy, social networks

A:

Mis hijos Luis Carlos y Yessenia por su comprensión y motivación en este reto.

A mi esposa por su apoyo incondicional en todo momento.

Agradecimientos:

A todos y cada uno de los docentes que formaron parte de mi formación en esta etapa académica en el Instituto Estatal de Seguridad Pública.

A mi coordinador de unidad por el apoyo y comprensión para llevar a cabo este proyecto.

A todos y cada uno de mis compañeros de formación por la orientación y auxilio que me proporcionaron durante todo este tiempo de formación.

ÍNDICE	
CAPÍTULO 1	7
INTRODUCCIÓN	7
1.1 Antecedentes	7
1.2 Planteamiento del problema	10
1.3 Preguntas de investigación	11
1.4 Justificación de la investigación	12
1.5 Objetivos	15
1.5.1 Objetivo general	15
1.5.2 Objetivos específicos	15
1.6 Alcances y limitaciones	15
1.7 Organización del estudio	16
CAPÍTULO 2	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 Bases teóricas	17
2.2 Redes sociales	18
2.3 Redes sociales más utilizadas en México	19
2.4 Privacidad de datos personales	20
2.4.1 Privacidad	20
2.4.2 Datos personales	21
2.4.3 Privacidad de datos	21
CAPÍTULO 3	22
MARCO CONTEXTUAL	22
3.1 México	22
3.2 Chihuahua	22
3.3 Cd. Juárez	22
CAPÍTULO 4	25
MARCO LEGAL	25
4.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	25
4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. 25	
4.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	26
4.4 Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares	27
CAPÍTULO 5	28
METODOLOGÍA	28

5.1 Tipo y Diseño de investigación	28
5.2 Planteamiento de hipótesis	29
5.3 Variables	29
5.3.1 Operacionalización de variables	31
5.4 Unidad de análisis	32
5.5 Población y Muestra	33
5.6 Técnica de recolección de datos	33
CAPÍTULO 6	35
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	35
Conclusiones	38
Recomendaciones	39
Referencias	40
Anexos	43

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1.....	19
Imagen 2.....	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	32
--------------	----

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

En esta era actual fuertemente identificada como una era del dominio de la tecnología, la cual ha permeado a generaciones actuales como anteriores, estas últimas realizando un esfuerzo adicional especial para integrarse y ponerse al corriente en esta actualidad tecnológica, en la cual el uso de teléfonos celulares, tabletas, computadoras personales, softwares, redes sociales, sistemas de almacenaje de información en línea, la utilización de inteligencia artificial, todo esto ha permitido y facilitado con un aparente consentimiento por parte de los usuarios, siendo este consentimiento no informado correctamente, o carente de interés al detalle y la importancia de este consentimiento por el mismo usuario, lo cual autoriza a que grandes e importantes compañías tengan a su disposición y/o manejo la información de nuestras vidas, ejemplo de ello podría ser Facebook.

El gran invento “las computadoras” y su gran capacidad de almacenamiento y procesamiento de los mismos, han dejado al descubierto la intimidad y privacidad de las personas en todo el mundo. Solo en minutos, tanto aspectos sensibles y económicos de una persona pueden ser reunidos, quedando a la indefensión ante quienes se apropien administren o accedan a esta información. Información a la que solo deben acceder funcionarios del Estado autorizados por ley, la que establece claramente las formas y casos en los que pueden allanar la reserva o secretos de la información de los ciudadanos (Habeas Data) (Montalvo Ramos, 2016, pág. 2)

De manera general hay que mencionar lo que estipula el artículo 6to, 7mo y 16vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020) en sus artículos 6, 7 y 16 lo siguiente:

Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica

será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022, pág. 12).

Artículo 7o.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022, pág. 16).

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De acuerdo a la legislación antes mencionada, el derecho a expresar las ideas por cualquier medio de comunicación incluyendo y especialmente en las redes sociales, se ve protegido y respaldado por nuestra máxima legislación positiva que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este derecho protegido el de libertad de expresión, esto nos sitúa en la posibilidad de expresar lo que pensamos, lo que creemos, manifestar nuestra opinión propia con respecto a un tema o incluso en referencia a una persona en particular, en este mismo sentido se tiene acceso a una gran cantidad de datos, información, fotos, videos, de personajes públicos y/o no públicos, es con esto que se genera una controversia, una disputa, entre el derecho positivado de la libertad de expresión en contra parte con el derecho a la intimidad, y como es bien entendido en relación al uso de redes sociales, su campo de acción es el espacio virtual, permitiendo a los usuarios un forma inmediata de interactuar con infinidad de usuarios de estas redes sociales, muchas veces exponiendo la vida privada de personas, sin tenerse hasta este momento una legislación reguladora de esta actividad tan comúnmente usada, y la cual genera una serie de afectaciones a particulares, los cuales se ven imposibilitados a solucionar alguna afectación de la cual es víctima de manera legal, al no existir legislación que regule esta actividad. Es importante hacer mención el contenido del artículo 12 de la Declaración de los derechos Humanos en el cual se plasma los siguiente: "Nadie

será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022, pág. 17).

Es por lo anterior que en la actualidad con los avances tecnológicos se facilita que las personas ejerzan su derecho a la libertad de expresión al estar detrás de una pantalla de computadora, un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico que permita desplazarse en ese campo virtual, especialmente a través de las redes sociales, en las cuales puede expresar sus ideas y/o pensamientos ante una infinidad de usuarios de estas redes sociales, sin existir regulaciones legales que establezcan los límites entre el ejercicio de un derecho (libertad de expresión) y la afectación de un derechos (derecho a la intimidad).

1.2 Planteamiento del problema

El desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) “tecnologías de la información y la comunicación” en la segunda mitad del siglo pasado a traído consigo el surgimiento de nuevas posibilidades para la sociedad. El nacimiento de las redes determina nuevos modos de hacer cambios en las relaciones sociales o el inicio de comunidades humanas que eran totalmente impensables hasta hoy. Aunque las nuevas tecnologías compartan, como regla general, numerosa ventaja para el público potencialmente destinatario de las mismas, en ocasiones, todo hay que decirlo, se plantean ciertos problemas como consecuencia del uso indebido que de las mismas se hacen. Un ejemplo que al respecto puede apuntarse es el de las redes sociales y los potenciales problemas de privacidad que puedan presentarse (Shiavi, 2013, pág. 147).

El derecho a la intimidad ha sido violentado en internet mediante el uso de redes sociales por medio de su versión computarizada y como medio de comunicación, ya que el acto de expresarnos libremente en calidad de usuarios, sin una limitación, permite que se difundan ideas y pensamientos sin autorización de sus titulares.

Las redes sociales en internet, sin lugar a duda, vinieron a transformar hoy en día la forma en la cual, las personas se comunican unas con otras. Con solo tener al alcance un

dispositivo con conexión a internet, es posible acceder a ellas y comunicarse en tiempo real unos con otros, sin límite de fronteras. Un mensaje publicado por este medio puede llegar a tener millones de receptores, quienes a su vez pueden generar uno nuevo en respuesta, simplemente compartirlo o incluso reservarse para ellos lo comunicado.

El valor de la auto regulación resulta especialmente relevante en un ámbito que, como el que analizamos, no parece conocer de fronteras territoriales. En efecto, las plataformas en las que las redes sociales se fundamentan, en no pocas ocasiones, se encuentran situadas fuera de la Unión Europea, principalmente en Estados Unidos, por lo que, en el momento del registro, los datos eran trasladados a los servidores y oficinas situados en ese país. Es en consecuencia, necesario y plausible que las políticas de privacidad de las redes sociales, en el espacio territorial mundial (Shiavi, 2013, pág. 171).

Es por lo anteriormente expuesto que se requiere una limitación entre los diversos derechos de las personas, tanto el derecho a la libre expresión como el derecho a la privacidad de datos en el ámbito de las redes sociales, toda vez que ambos derechos son irrenunciables, por lo cual se requiere una legislación que module dichos derechos e ir aún más allá en el sentido de que este tráfico de información digital como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones no distingue fronteras territoriales, es lo que complica considerablemente la implementación de legislación en este sentido ya que esta es generada y aplicada en un territorio material determinado, por lo que es fácil, su inobservancia, por parte de los usuarios ya sea de una manera dolosa o imprudencial, para benéfico de algunas personas o por el simple hecho de no informarse de la trascendencia legal de la vulneración de los datos personales en las redes sociales.

1.3 Preguntas de investigación

En relación con lo antes mencionado se tiene la necesidad de generar las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los derechos más vulnerados actualmente en las redes sociales?

¿Cómo es la protección de los datos Personales en las redes Sociales?

1.4 Justificación de la investigación

La tecnológica influye directamente el entorno diario y en la vida de las personas, el uso inadecuado de las Redes sociales ha expuesto de una manera voluntaria, consciente o inconsciente, aspectos de la vida que pueden considerarse personales (Castro Jaramillo , 2016).

El presente desarrollo se justifica porque va a permitir en primer lugar, el análisis de la figura de la Libertad de Expresión, respecto a la Vulneración del Derecho a la Intimidad de las personas en Redes Sociales.

Está cambiando el significado de términos como el de intimidad o propia imagen, ya que para muchos las redes sociales e Internet se han convertido en un diario directo de todo lo que sucede en sus vidas, dando lugar en ocasiones a la violación sistemática de los derechos de la personalidad debido a un incorrecto tratamiento de datos personales propios.

Parra Membrilla (2017, pág. 1):

La Redes sociales que son actualmente una herramienta útil para difundir información de terceras personas en un espacio público, a diferencia de otros medios de comunicación como radio, televisión, periódicos, revistas, la información que una persona transmite como usuario de estas redes sociales, se hace con un fácil manejo, sin necesidad de tener que pagar para obtener dicha información o realizar trámites para conseguirla, o llenar formatos en esta modalidad, con el solo requisito de generar un registro, una cuenta y/o correo en internet, incluso sin necesitar una computadora propia, se puede hacer uso de un celular para acceder a Redes sociales de una manera instantánea y económica, para crear un espacio de encuentro con terceras personas, y publicar, opinar y criticar de forma libre; haciendo que las redes sociales se presente como una forma de comunicación rápida, sencilla, influyente y adecuada al avance de la tecnología actualmente indispensable en la sociedad.

Mejía Mercado (2017) Luego "Al momento de analizar el derecho a la privacidad en las redes sociales, es importante resaltar que todas las redes sociales incluyen en sus plataformas una "Política de Privacidad" (Pág. 83). No obstante, a la anteriormente mencionado se puede considerar que el derecho a la intimidad estará protegido por esta política de privacidad, ya que la información sigue estando disponible en las redes sociales

nos solo para el receptor de los datos el cual tiene dichas políticas de privacidad sino para un gran número de personas usuarias de redes sociales que no estarían sujetas a estas políticas de privacidad.

Este análisis va a permitir determinar la posibilidad de que las expresiones como usuarios de esta red social tengan las regulaciones legales pertinentes limitando los contenidos que vulneran un derecho tan importante como lo es la intimidad.

Existe una tensión entre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión, ambos lesionados a diario en Internet, dada la facilidad que los avances tecnológicos le han brindado al ser humano para publicar datos e imágenes personales, incluso sin autorización de sus titulares (Castro Jaramillo , 2016. pág. 115).

En segundo lugar, la presente investigación se justifica en que permitirá concientizar la actuación de las personas al momento de publicar y transmitir opiniones como usuarios de las redes sociales, cuando las expresiones se realicen de forma negativa o inadecuada en este medio de comunicación virtual, al imponer un filtros o mecanismos eficientes de regulación entre los cibernautas, para la no transgresión en la vida íntima y privada de las personas. Así mismo, se justifica porque permitirá proponer un trabajo de investigación que, basado en la interpretación de las normas involucradas con los derechos a la libertad de expresión y derecho a la intimidad en el campo específico de las redes sociales, permita crear un antecedente en función a la interpretación de éstas para que a partir de dicho análisis se pueda gestar más investigaciones con fines propositivos de creación, reformas y modificaciones en materia legislativa.

Pérez Casares (2020) manifiesta:

No es posible adentrarse en este tema, sin hacer referencia a las distintas revoluciones que ha vivido la sociedad, las cuales han determinado cambios sustanciales no solo a los sistemas políticos, sino económicos, e industriales, estas revoluciones han modificado el control de los medios de producción, distribución, comercialización, y desde luego la comunicación, pero ninguna de ellas es tan importante como la revolución de la información (pág. 1).

Como menciona Pérez Casarez (2020), el rápido acceso y manejo de la información internet, genera que no se conozcan las fronteras políticas, generando un comportamiento social diferente y la forma como se lleva a cabo la dinámica comercial, esto incluido en el fenómeno conocido como Globalización, esto ha generado cambios en el desarrollo particular del ciudadano, quien al momento de utilizar estos medios digitales para interactuar socialmente, tiene que proporcionar información personal dentro del sistema tecnológico en el que se desarrolla, pero estos cambios interfieren sin que nos demos cuenta en la vida diaria de las personas, esto a cambio de las comodidades que nos proporcionan las computadoras y el internet, pero esto produce una problemática legal, ya que cuando realizamos operaciones a través de internet, no se manifiesta nuestra aceptación expresa, generando incertidumbre legal.

Por medio de la informática se puede acceder a datos diversos sobre la infancia sobre la vida académica personal o laboral sobre los hábitos de vida y consumo sobre el uso del denominado “dinero plástico” sobre las relaciones personales o incluso sobre las creencias religiosas e ideológicas por poner algunos ejemplos de cualquier persona (Pérez Casarez, 2020. pág. 11).

La libertad de expresión abraza no solo el poder transmitir por el medio idóneo que se elija y sin limitación de fronteras los pensamientos, opiniones, juicios de valor propios de cada uno, sino también el buscar, recibir y difundir ideas e información de toda índole. Por ello es que no puede hablarse de libertad de expresión, sin hacer referencia a la de pensamiento opinión o información estas conforman un todo y se nutren unas de otras (Ramírez Astua, 2017. pág. 183).

Es por tal situación la justificación de la presente investigación, donde se pretende delimitar el concepto como la libertad de expresión para en ese sentido acotar, delimitar el campo en prevención de la protección del derecho a la intimidad, en el sentido de la no vulneración de los datos personales.

Para Montalvo Ramos (2016) “Ahora todo el mundo gira al mundo del internet y las normas penales deben ir a la par de los hechos delictivos que se estén produciendo y que afecten bienes jurídicos protegidos a la información y la intimidad” (Pág. 5).

Es en consecuencia que al existir un desfase entre el desarrollo digital y la legislación que regule el manejo de la información se genera una zona de impunidad en la cual se violan derechos fundamentales.

La afectación del derecho a la intimidad desde las redes sociales es evidente, sea por terceros o por la misma persona titular que expone su vida privada sin medir las consecuencias y el impacto social, dada la rapidez de la difusión de la información que permite Internet (Castro Jaramillo, 2016. pág. 113).

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar si los Ministerios Públicos como usuarios de las Redes sociales vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales de personas investigadas.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Consultar antecedentes de comportamiento de Usuarios de Redes sociales.
2. Consultar antecedentes con respecto a Derecho a la Privacidad de Datos Personales.
3. Evaluar la incidencia entre el uso de Redes Sociales y el Derecho a la Privacidad de Datos Personales.

1.6 Alcances y limitaciones

En cuanto a los alcances de la presente investigación la intención es que se limite a los usuarios de Redes Sociales en Cd. Juárez, Chihuahua, en una temporalidad que abarcara el primer trimestre del presente año 2020.

En relación con las limitaciones debemos tener en cuenta que los recursos para la recolección de información serán principalmente la encuesta y la entrevista es en virtud de esta situación, que los sujetos a quienes se les dirija o se les aplique dicho recurso, pueden sentir que estarían en una situación de posible responsabilidad legal, se presentara una

limitación con respecto a la sinceridad, disponibilidad, y certeza con la que proporcionarán los datos.

1.7 Organización del estudio

Este trabajo de investigación está estructurado por seis capítulos mismo que se identificarán de la siguiente manera: Capítulo 1, el cual contiene la introducción, el cual a su vez está conformado por los antecedentes, planteamiento del problema, problema de investigación, justificación de la investigación, los objetivos los cuales a su vez se observan en objetivo general y objetivo específico, concluyendo este capítulo primero con un apartado de los alcances y limitaciones.

Capítulo 2, el cual está integrado por el marco teórico, en el cual se observa la literatura encontrada y relacionada con la investigación. Capítulo 3, integrado por el marco contextual en el cual se plasma una visión geográfica desde los puntos de vista nacional, estatal, municipal, hasta llegar concretamente, a Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte, donde se ubican los sujetos participantes en el desarrollo de la presente investigación.

Capítulo 4, conformado por marco legal, donde se tiene acceso a legislación aplicable al caso que nos ocupa, Capítulo 5, integrado por la metodología, tipo y diseño de la investigación, planteamiento de la hipótesis, variables, operacionalización de variables, unidad de análisis, población y muestra, técnica de recolección de datos, finalmente el Capítulo 6, integrado por el análisis y discusión de los resultados, conclusión, referencias y anexos.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas

Los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales sobre el derecho al olvido se encuadran en los permanentes desafíos que la actual era digital con una sociedad hiperconectada e hiperinformada le impone al derecho y a las distintas regulaciones. El derecho al olvido debe ser analizado en el contexto de la protección de datos personales en internet y en las redes sociales con especial acento en el equilibrio entre modernización y garantía del derecho del ciudadano a preservar el control sobre sus datos personales y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información (Shiavi, 2017, pág. 59).

Es en este sentido como podemos entender que es un reto, el hecho de salvaguardar los derechos del ciudadano con respecto a sus datos personales, no existiendo espacio de justificación con en el avance constante de la tecnología y las redes sociales, no dejando de paso también la responsabilidad de los usuarios de un uso informado y responsable de estas redes sociales y tecnologías actuales.

El ambiente interactivo virtual se presta para que la persona que está del otro lado del computador suplante una identidad, como sucede con los individuos que solicitan la amistad de personas con fines delictivos y ponen en riesgo la integridad y honra de las personas. La afectación del derecho a la intimidad desde las redes sociales es evidente, sea por terceros o por la misma persona titular que expone la vida sin medir las consecuencias y el impacto social, dada la rapidez de la difusión de la información que permite internet (Castro Jaramillo , 2016, pág. 113).

Analizando desde una perspectiva constitucional, el derecho a la intimidad en el contexto de las redes sociales es interesante. Es determinante delimitar los alcances y mecanismos jurídicos en caso de vulneración de este derecho fundamental pues la sociedad actual necesita.

Se han hecho algunos avances normativos respecto a las leyes de protección de datos personales y delitos contemplados en la ley penal, sin embargo, siguen siendo insuficiente y no se cuenta con las garantías necesarias para reparar integralmente los daños morales y económicos ocasionados (Castro Jaramillo, 2016).

2.2 Redes sociales

Para Hutt Herrera (2012) las redes sociales, "Ha sido un espacio creado virtualmente para facilitar la interacción entre personas. Desde luego esta interacción está marcada por algunos aspectos particulares, como el anonimato total o parcial" (pág. 123).

Hablando específicamente de redes sociales, por medio de estas las personas pueden comunicar sus pensamientos y compartir información sin límites geográficos. Además, los usuarios de estas están conectados unos con otros, es decir están vinculados, ya sea por tener amigos o gustos en común, por lo que no solo son emisores si no también receptores de ideas y de información (Ramirez astua, 2017. pág. 67).

Es importante recalcar que a las redes sociales se les denomina de esa forma debido a que nacen de la reunión de personas, conocidas o desconocidas, que interactúan entre si al compartir sus ideas, opiniones, criticas, respuestas, discrepancias pensamientos y/o experiencias, haciendo que las páginas y por ende el flujo de comunicación funcione y crezca (Ramirez Astua, 2017. pág. 59).

Menciona Hutt Herrera (2012) "Las redes sociales se han consolidado como herramientas de comunicación dentro de la sociedad, a través de las cuales, tanto individuos como empresas, han logrado proyectar, informar, compartir y difundir información con públicos o grupos específicos" (pág. 128).

La importancia o necesidad de las redes en la actualidad es innegable, cada vez hay más redes sociales en internet, aparecen cada vez más específicas, como en los casos de publicación de imágenes o fotos las persona o empresas lo hacen a través de instragram, si van a publicar videos lo hace a través de YouTube y si quieren contactarse profesionalmente lo hacen por Linkenln (Beltran, 2021).

El fenómeno de la globalización, junto con el surgimiento de las nuevas tecnologías y la comunicación virtual, permitió que la información se consolidara y expandiera por muchos lugares del mundo. Con la aparición de las redes sociales se avanzó en cuanto a las relaciones interpersonales, lo que la hizo muy atractivas para los usuarios (Castro Jaramillo , 2016, pág. 118) .

De acuerdo con un estudio realizado por statista, firma proveedora de datos, este es el top 10 de las plataformas más usadas a nivel mundial, grafica en millones de usuarios (ver imagen 1).

Imagen 1. Top 10 de las plataformas más utilizadas



Fuente: imagen tomada de statista

2.3 Redes sociales más utilizadas en México

Las redes sociales más utilizadas en México, por usuarios en un rango de edades de entre 16 y 54 años, según estudio realizado por W3tech, sitio especializado en información de tecnologías web a nivel global, las redes sociales más utilizadas son: YouTube, Facebook, Whatsapp, Facebook Messenger, Instagram, Twiter, Pinterest, LinkLn, SnapChat, Skype (NORTIKA, 2021).

Ante la expansión de las redes sociales virtuales y la masiva incorporación de ciudadanos a ellas, las interpretaciones constitucionales están a la orden del día. Dada la

posibilidad de exigibilidad judicial de derechos que son vulnerados de forma constante en internet, estos derechos son protegidos por la acción de la tutela y otras posibilidades constitucionales y jurídicas (Castro Jaramillo , 2016, pág. 126).

Se puede indicar cuales serían las ventajas de las redes sociales, por ejemplo, la comunicación inmediata, el acceso a oportunidades de trabajo, entretenimiento, denuncias sociales, compartir conocimiento, difusión de contenidos de empresas, entre otras múltiples ventajas, y por otro lado podemos mencionar algunas desventajas como lo son, estafas en redes sociales, adicción a redes sociales, las configuraciones de datos de personales (Peiro, 2021).

2.4 Privacidad de datos personales

Como se menciona en la directiva del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, define los datos personales como:

Toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado), se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNION EUROPEA, 1995, pág. 281/38)

2.4.1 Privacidad

El derecho a la privacidad es aquel que protege física y psicológicamente al individuo de intromisiones no deseadas por este, provenientes de terceros, la privacidad constituye un ámbito de difícil delimitación, por lo que queda sujeta las disposiciones normativas existentes y al voto de confianza que los ciudadanos hagan a sus tribunales, quienes, al estudiar cada caso en concreto, habrán de decidir además de los conducente por la ley, lo que proceda según las circunstancias particulares (Guzman García, 2013, pág. 120).

2.4.2 Datos personales

La LOPD¹ define a los datos de carácter personal como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Mitjans Perello (2009) Manifiesta, "Por tanto, cualquier información se refiera a nuestra vida, sea un documento, la voz o una fotografía, será considerada como dato personal si permite nuestra identificación" (Pág. 110).

Los datos personales es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Por ejemplo: domicilio, edad, números telefónicos, correo electrónico personal, curp, entre otros (idaip, 2021).

2.4.3 Privacidad de datos

Como menciona Guzman García, 2013 "Se dice que la privacidad y la intimidad, constituyen preceptos que, si bien son parecidos, no son idénticos dado su ámbito de protección, del cual se deduce que la privacidad sería el género y la intimidad la especie" (pág. 120).

El habeas data es una garantía especial que protege –fundamentalmente- el derecho a la intimidad (o privacidad), el cual deriva del derecho a la dignidad. Actualmente, el concepto de habeas data es otra manera de denominar el derecho de autodeterminación informativa o el derecho a la protección de datos personales (Guzman García, 2013. pág. 126).

Es usual que cuando se realicen registros en diferentes plataformas virtuales, sitios web o redes sociales, se introduzcan datos personales que muchas veces no tiene privacidad o las compañías dueñas de estas, no tiene un sistema de seguridad de la información conforme a las necesidades (Pelaes Mosquera & Riascos Trujillo, 2020. pág. 3).

¹ LOPD, Significa Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España.

CAPÍTULO 3

MARCO CONTEXTUAL

3.1 México

México actualmente avanza hacia una cultura de salvaguarda del derecho a la privacidad, mediante una adecuada protección de datos personales, tan es así que pertenece a la Red Iberoamericana de Protección de Datos, de la cual se ha desprendido La Declaración México, en la que el país reconoce la importancia de la protección de datos personales y de la ley que deba regular tal derecho. Y como producto del constante trabajo que ha venido realizando el IFAI, es que hoy día vemos plasmado en la Constitución Mexicana los frutos de dicha Declaración, a través del reconocimiento que de tal derecho se precisa en los artículos 6, 16 y 73 de la CPM (Guzman García, 2013, págs. 230-231).

3.2 Chihuahua

Como expresa Betancourt López (2013), en relación con el derecho a la información y al derecho a la confidencialidad.

Estos derechos son garantizados por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares; es importante resaltar que a nivel local el estado de Chihuahua ha trabajado en su legislación para garantizarlos por medio de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, misma que es un ejemplo del buen trabajo legislativo Chihuahuense (pág. 142).

3.3 Cd. Juárez

Es en este contexto que este trabajo de investigación se concretara en Cd. Juárez, Chihuahua, ubicada al norte del país, en la frontera con Estados Unidos de América, en particular entre

los empleados de una dependencia gubernamental la Fiscalía General del Estado Zona Norte, donde el personal que labora en dicha dependencia por las atribuciones propias de su función están en estrecho contacto con el tema de datos personales, derechos humanos, derecho a la privacidad de datos personales, es por razón del nivel educativo, socioeconómico, cultural, con el que cuentan los empleos de esta dependencia, se pretende obtener datos concretos en cuanto al conocimiento, trato y/o seguimiento que se realiza con respecto a la violación de derechos humanos en relación a la violación o daño que se genera por el mal manejo y acceso a los datos personales por medio de redes sociales en general mediante el uso de internet.

La Fiscalía de Distrito, Zona Norte (ver imagen 1), tiene como sede Cd. Juárez, ubicada en calle eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de la colonia San Antonio, y esta comprende los distritos Judiciales Bravos y Galena, y los departamentos y/o delitos que se trabajan son: Delitos Contra la Vida, Justicia para Adolescentes Infractores, Delitos Sexuales y/o Contra la Familia, Personas Ausentes y/o Extraviadas, Integridad Física y Danos, Robo de Vehículos, Delitos de Robo, Delitos Contra la Salud, Delitos Patrimoniales, Extorsiones, Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas.

Imagen 2. Fiscalía de Distrito Zona Norte



Fuente tomada de periódico digital LA VERDAD periodismo de investigación, 2019

Fiscalía General del Estado de Chihuahua, su **MISIÓN**, es la institución que se encarga de procurar la justicia a través de un servicio focalizado y especializado con altos estándares de calidad y transparencia, para atender a los sectores vulnerados de la sociedad, con el firme propósito de disminuir la impunidad, abatir la corrupción, elevar la efectividad de las acciones de protección a víctimas y privilegiar a los derechos humanos, en beneficio de la estabilidad social y el desarrollo económico de la población (FISCALIA GENERAL DEL ESTDO DE CHIHUAHUA, 2021, pág. 1 1er parrafo).

Su **VISIÓN**, ser una fiscalía General que además de ser garante de justicia en el estado, se consolide como un modelo de operación basado en el respeto a los derechos humanos, la calidad y la transparencia, con personal altamente especializado y equipo con tecnología de vanguardia, que contrarreste los niveles de corrupción e impunidad y que goce de la confianza de la ciudadanía en beneficio de la paz social y el desarrollo económico (FISCALIA GENERAL DEL ESTDO DE CHIHUAHUA, 2021, pág. 1 2do parrafo).

CAPÍTULO 4

MARCO LEGAL

La ley reconoce el derecho a controlar el uso que se hace de los datos personales. Esta se aplica a los datos personales registrados en cualquier soporte que permite tratarlos y usarlos posteriormente de diversos modos, tanto en el ámbito privado como en el público, y como ejemplo de esta ley tenemos las siguientes legislaciones.

4.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

De manera general hay que mencionar lo que estipula el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (CNDH, 2022, pág. 4).

4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

En esta convención es importante resaltar el contenido de sus artículos 11 y 13, que a la letra dice:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser sujeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en sus correspondencias, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2022, pág. 6).

Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura si no a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2022, pág. 13).

4.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es importante tener presente lo regulado en Nuestra Constitución Política, específicamente en lo referente a los artículos 6, 7 y 16 de los cuales ya nos hemos ocupado con antelación.

4.4 Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares

Cabe hacer mención que en nuestra legislación nacional se cuenta con este ordenamiento específico con respecto a la protección de datos personales, siendo importante tener presente el contenido de su artículo número 1.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas (CAMARA DE DIPUTADOS, 2022, pág. 1).

CAPÍTULO 5

METODOLOGÍA

En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014, pág. 152).

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo, ya que se analizará el desarrollo del uso de Redes Sociales respaldado con el derecho a la libertad de expresión en contraposición con la vulneración al derecho a la Privacidad de los Datos Personales.

Esta es una investigación básica ya que se pretende determinar que se está vulnerando el derecho a la Privacidad de Datos Personales en su calidad de usuario de Redes Sociales, debido la utilización de otro derecho como lo es la libertad de expresión.

5.1 Tipo y Diseño de investigación

A lo largo de la historia de la ciencia ha surgido diferentes corrientes de pensamiento (como el empirismo, el materialismo dialectico, el positivismo la fenomenología, el estructuralismo) y diversos marcos interpretativos, como el realismo y el constructivismo, que han abierto diferentes rutas en la búsqueda del conocimiento (HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014, pág. 4).

Sin embargo, y debido a las diferentes premisas que la sustentan, desde el siglo pasado tales corrientes se "polarizaron" en dos aproximaciones principales de la investigación: el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo (HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014, pág. 4).

La presente investigación aborda una estrategia cualitativa porque “se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014, pág. 358).

5.2 Planteamiento de hipótesis

Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado (HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014, pág. 104).

En la presente investigación la hipótesis planteada es:

Hipótesis: El 40 % de los Ministerios Publico usuarios de Redes Sociales vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales, en sus investigaciones.

Como menciona HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, y BAPTISTA LUCIO (2014), las hipótesis se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación, cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas, y luego indagamos su veracidad.

5.3 Variables

“Las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquiere distintos valores, o sea varían, respecto a las unidades de observación” (Carballo Barcos , 2016).

Las variables pueden también construir constructos, es decir, conceptos creados o adoptados de manera deliberada y consciente para un propósito científico especial y en este sentido todo constructo forma parte de los esquemas teóricos y está relacionado de varias maneras con otros constructos, además, se define y especifica para que pueda ser observado y medido (Carballo Barcos , 2016).

Una de las variables será Redes Sociales

“Las redes sociales comprenden plataformas creadas para intercambiar información, experiencias e intereses y generar espacios de convivencia entre los miembros de las comunidades virtuales que las integran, bajo condiciones similares y distintas categorías de usuarios” (Arrieta Zinguer, 2014, pág. 20).

Para familiarizarnos con esta definición debemos tener en cuenta que las tecnologías actuales de informática y comunicaciones son sistemas digitales que nos permiten manejar información y compartirla de una ubicación a otra, entre las muchas ventajas de esta situación, en que gran cantidad de información digital puede ser almacenada, enviada, recibida y hasta modificada.

Las redes sociales son sitios de internet (plataformas informáticas) que permiten a los usuarios mostrar un perfil, subir fotos, contar experiencias personales, chatear con sus amigos y, en general, compartir e intercambiar contenidos de todo tipo (información, opiniones, comentarios, fotos y videos) (Tomeo, 2012).

Como podemos apreciar de la definición de Tomeo, actualmente es amplia la variedad de datos a los que podemos tener acceso, recibir enviar, almacenar, como lo son fotos, videos, información, opiniones, pero hay que tener en cuenta que no siempre ha sido así, hay que destacar que es capacidad y variedad de datos constantemente está evolucionando.

Las redes electrónicas de datos son comunidades virtuales conectadas y moderadas a través de internet, ofreciendo vías de comunicación más rápidas y económicas, dialogo escrito y virtual rápido, acceso a páginas web operados por personas que brindan información importante para los miembros de la comunidad (Montalvo Ramos, 2016, pág. 40).

Otro de las variables será Datos Personales

Como primera idea tenemos que los datos personales, son toda aquella información numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar o hacer identificable a una persona física, es toda la información que pueda vincularse a un individuo físico (Guijosa Delgado, 2013, pág. 45).

Desde el punto de vista de su formato, el concepto de datos personales abarca la información en cualquier modo sea alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora, por citar algunas y puede estar contenida en cualquier soporte como el papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2020).

5.3.1 Operacionalización de variables

Aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir dimensiones e indicadores (Arias, 2012, pág. 62).

La operacionalización de las variables, es decir el proceso de señalar como se tomarán las medidas empíricas, no es un procedimiento exclusivamente técnico, carente de teoría. Sin la teoría la descripción y por lo tanto la técnica misma, no tienen sentido (Pineda, de Alvarado, & H. de Canales, 1994, pág. 100).

La operacionalización se logra a través de un proceso que transforma una variable en otras que tengan el mismo significado y que sean susceptibles de la medición empírica. Para lograrlo, las variables se descomponen en otras más específicas llamadas dimensiones. A su vez es necesario traducir estas dimensiones a indicadores para permitir la observación directa (Pineda, de Alvarado, & H. de Canales, 1994, pág. 101).

Para la realización de la “operacionalización” ocupamos un formato de tres columnas donde en la primera de ellas se plasma el constructo o variable, en la segunda se puede observar la definición de diversos autores y en la tercera columna los ítems que conformarán el instrumento de medición (Ver Tabla. 1).

Tabla 1. Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN	ITEMS
Redes Sociales	"Las redes sociales comprenden plataformas creadas para intercambiar información, experiencias e intereses y generar espacios de convivencia entre los miembros de las comunidades virtuales que las integran, bajo condiciones similares y distintas categorías de usuarios" (Arrieta Zanguer, 2014, pág. 20).	1.- ¿Qué opina del uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas? 2.- ¿Que tan frecuente es el uso de redes sociales para integrar investigaciones? 3.- ¿Conoce usted la existencia de alguna regulación que le impida utilizar redes sociales en el desarrollo de su actividad laboral? 4.- ¿Facilita de alguna forma el acceso a datos personales de sujetos investigados haciendo uso de redes sociales?
Redes Sociales	Las redes sociales son sitios de internet (plataformas informáticas) que permiten a los usuarios mostrar un perfil, subir fotos, contar experiencias personales, chatear con sus amigos y, en general, compartir e intercambiar contenidos de todo tipo (información, opiniones, comentarios, fotos y videos) (Tomeo, 2012).	5.- ¿Cuál es su experiencia personal en cuanto al uso de redes sociales para desarrollar su actividad laboral? 6.- Suponga usted que no existiera algún impedimento para acceder a datos personales de personas investigadas por medio de redes sociales, ¿que tanto provecho le podría dar en cuanto a sus investigaciones?
Datos Personales	Como primera idea tenemos que los datos personales, son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar o hacer identificable a una persona física, es toda la información que pueda vincularse a un individuo físico (Guijosa Delgado, 2013, pág. 45).	7.- ¿Que tan indispensable es el uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas? 8.- ¿Considera usted que se vulneran derechos Humanos de las personas al utilizar redes sociales para acceder a datos personales de ellas?

Fuente: creación propia.

5.4 Unidad de análisis

Con respecto a la unidad de análisis esta será el personal de la Fiscalía General del Estado Zona Norte, personal adscrito a la Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida, específicamente los operadores del sistema penal refiriéndonos a Ministerios Públicos.

El ministerio Público es la institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país (Ley Orgánica del Ministerio Público, pág. 15).

Un ministerio público, ministerio fiscal, procuraduría general o ministerio fiscal, es un órgano público que dentro de un sistema jurídico tiene la atribución de la dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delitos, de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción penal pública (WIKIPEDIA, 2021).

5.5 Población y Muestra

Para Pineda, de Alvarado, y H. de Canales (1994) "El universo o población puede estar constituida por persona, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, entre otros. El universo es el grupo de elementos a que se generalizaran los hallazgos". (pág. 108).

La muestra seleccionada para las entrevistas son un grupo de Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua Zona Norte, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida, que son profesionistas todos titulados en derecho y algunos de ellos cuenta con un nivel de posgrado, además de contar con amplia experiencia en el sector público al desarrollar su actividad diaria.

En relación con la presente investigación el tipo de muestra que abordaremos será no probabilística o dirigida, donde se manejará subgrupo de la población, en al que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, dado que la población se selecciona a criterio del investigador, de acuerdo con las características de la investigación.

Como manifiesta HERNANDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, y BAPTISTA LUCIO (2014) las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización (pág. 189).

5.6 Técnica de recolección de datos

Para Pineda, de Alvarado, y H. de Canales (1994) La técnica se entiende como el conjunto de reglas y procedimientos que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto sujeto de la investigación (pág. 125).

Entrevista estructurada o formal.

Es la que se realiza a través de una guía prediseñada que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado. En este caso la misma guía de entrevista puede servir como instrumento para registrar las respuestas, aunque también puede emplearse el grabador o la cámara de video (Arias, 2012, pág. 73).

CAPÍTULO 6

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos podemos mencionar que con respecto a la experiencia laboral con la que cuentan los entrevistados siendo todos ellos Ministerios Públicos adscritos a la Unidad de investigación especializada en delitos contra la vida, oscila entre mínimo los 2 años de experiencia hasta los 16 años de antigüedad laborando como agentes del ministerio público.

La mayoría de los entrevistados coincidieron en lo que respecta a sus actividades como ministerio público, realizan; solicitud de periciales, entrevistas a testigos, entrevistas a familiares de víctimas, declaración de imputados y/o probables responsables, acceso a sistemas de investigación para recabar datos.

Al responder los entrevistados sobre su opinión sobre el uso de redes sociales para acceder a datos personales de las personas investigadas, de los 22 participantes, solo 2 no están de acuerdo en el uso de redes sociales para acceder a datos de las personas investigadas, el resto de los participantes es tan de acuerdo en que es de utilidad, es una herramienta que facilita su trabajo, son útiles, en esta pregunta 1 solo participante estuvo de acuerdo con las ventajas que proporcionan las redes sociales pero considero que la información no siempre es fiable.

Respecto a la interrogante de que tan frecuentemente son utilizadas las redes sociales para la integración de las investigaciones, la mayoría de los entrevistados coinciden en un uso de regularmente a pocas veces, entendiendo que no es un uso estandarizado o elemental en la integración de sus investigaciones, siendo solamente un soporte adicional para realizar su labor.

Cuando se les cuestiono a los entrevistados con respecto si conocían que existiera alguna regulación que les impidiera el uso de redes sociales para llevar a cabo su actividad laboral, cuatro participantes contestaron concretamente que sí, diez contestaron concretamente que no, cinco personas coincidieron que era necesaria la autorización de un

Juez, los restantes tres entrevistados coincidieron en que dependía que tan privado fuera el acceso a los datos personales.

Cundo se les solicitó su opinión con respecto a que si de alguna forma facilitaba el acceso a datos personales de los investigados haciendo uso de las redes sociales, veintidós personas contestaron en sentido afirmativo, solamente un participante contesto concretamente que no.

La experiencia personal de cada uno de los entrevistados en cuanto al uso de redes sociales para desarrollar su actividad, la gran mayoría de los participantes expresaron comentarios favorables en el sentido de que facilita su trabajo, adquieren datos importantes para la integración de sus investigaciones, de los veintidós participantes solamente tres comentaron en el sentido de que esta actividad era de poca utilidad para ellos.

Al plantear una pregunta en el sentido hipotético, de que, si no existiera algún impedimento para acceder a datos personales de personas investigadas por medio de redes sociales, que tanto provecho le podría dar en cuanto a sus investigaciones, todos absolutamente, contestaron en sentido positivo en cuanto a que sería de gran ayuda, se resolverían el 90 % de las investigaciones, se aportaría demasiada información para sus investigaciones.

Al cuestionar a los participantes que tan indispensable es el uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas, seis participantes opinaron que no es indispensable el uso de redes sociales, mientras que el resto de los encuestados refieren completamente lo contrario, ellos manifiestan que si es indispensables y algunos de ellos lo consideran muy indispensable.

Al realizarles el cuestionamiento que si consideraban que si se vulneraban derechos humanos de las personas al utilizar redes sociales para acceder a sus datos personales de ellos, cuatro encuestados comentaron concretamente que sí, los otros dieciocho participantes consideraban que no se violaban derechos humanos de las personas investigadas, dando sus debidos argumentos como el hecho de que la persona que proporciona sus datos en redes sociales los hace públicos, y en muchos de los caso hasta es consentido por medio de firma aceptando la publicidad de sus datos.

Partiendo del Planteamiento de la hipótesis consistente en que: El 40 % de los Ministerios Publico usuarios de Redes Sociales vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales, en sus investigaciones, tenemos como resultado que se niega dicha hipótesis, como podremos ver en base a los datos proporcionados por los participantes de la presente investigación.

Conclusiones

La finalidad del presente trabajo de investigación fue analizar si los operadores del sistema penal, en específico los Ministerios Públicos Adscritos la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte, como usuarios de las Redes sociales vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales de personas investigadas.

De los resultados obtenidos se tuvo accesos a información donde queda de manifiesto que, efectivamente la mayoría de los Ministerios Públicos sujetos de esta investigación coincidieron en aceptar que efectivamente hacen uso de esta herramienta digital las redes sociales por diversas ventajas, accesibilidad de datos, rapidez, facilita su labor, entre otras ventajas, también quedo de manifiesto que tiene muy claro la cuestión de que existen datos personales que el mismo titular los tiene como públicos en las redes sociales y datos los cuales no tienen esta característica, situación que de igual manera a lo largo de las entrevista quedo evidenciado que saben que existe un procedimiento legal para el acceso a estos datos personales que no están de forma pública en alguna red social y de manera justificada se requiere tener acceso a estos datos personales, quedo establecido que más de la mitad de los Ministerio Públicos entrevistados hacen un uso frecuente y reiterado de las redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas.

Fue evidente el hecho de que en planteamiento hipotético de no existir alguna limitación legal para tener acceso a datos personales de personas investigadas por medio del uso de redes sociales, se resolverían hasta en un 90% de las investigaciones, con lo anteriormente expuesto se puede llegar a la conclusión de que al menos los Ministerios Públicos participantes de este trabajo de investigación, son respetuosos con el trato en lo que se refiere al accesos a datos personales usando redes sociales de personas investigadas, ya que se apegan a la legalidad que les regula esta actividad en el desarrollo de su función laboral.

La mayoría conoce la existencia de limitaciones legales, que sirven para garantizar derechos humanos como en este caso la privacidad de datos personales, consideramos que aún falta bastante por hacer en este tema de derechos humanos y redes sociales, en el aspecto de una adecuada regulación legal, tanto al proporcionar datos personales como al acceso que

se puede tener de ellos, esto para garantizar un debido respecto de los derechos humanos de la persona.

Recomendaciones

Ya que en la presente investigación se enfocó a la obtención de datos de participantes con un perfil muy específicamente seleccionado como lo fueron Ministerios Públicos Adscritos a la Fiscalía General del Estado Zona Norte adscritos a la Unidad de Delitos Contra la Vida, como operadores del Sistema Penal, es posible que esta investigación u otra se pudiera ampliar o complementar obteniendo información de otros participantes con un perfil diverso de actividades como lo podrían ser Agentes Investigadores, que al igual que los participantes de esta investigación estén adscritos a la misma Fiscalía General del Estado Zona Norte en la Unidad de Delitos Contra la Vida, que de igual forma que los Ministerios Públicos, realizan acto de investigación, así mismo también son operadores de Sistema Penal, por lo tanto también tiene acceso a datos personales de personas investigadas a través de las redes sociales.

Referencias

- Arias, F. (2012). *EL PROYECTO DE INVESTIGACION Introducción a la Metodología Científica*. Caracas Republica Bolivariana: EPISTEME.
- Arrieta Zinguer, M. (2014). LIBERTADA DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION EN LAS REDES SOCIALES EN INTERNET. *REVISTA DE DERECHO, COMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS*, 1-31.
- Beltran, U. M. (25 de noviembre de 2021). *Universidad Manuela Beltran*. Obtenido de <https://umbvirtual.edu.co/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-la-sociedad-actual/>
- BETANCOURT LOPEZ, E. (2013). PUNTOS DE VISTA SOBRE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FRENTE AL DERECHO PENAL. *QUID IURIS*, 141-149.
- CAMARA DE DIPUTADOS. (26 de 04 de 2022). www.diputados.gob.mx. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (26 de 04 de 2022). www.diputados.gob.mx. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Carballo Barcos , M. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Castro Jaramillo , A. M. (2016). DERECHO A LA INTIMIDAD EN LAS REDES DE INTERNET EN COLOMBIA . *NOVUM JUS*, 113-133.
- Castro Jaramillo , A. M. (2016). DERECHO A LA INTIMIDAD EN REDES SOCIALES DE INTERNET EN COLOMBIA. *NOVUS JUS*, 113-133.
- CNDH. (26 de 04 de 2022). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_D_H.pdf. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (26 de 04 de 2022). www.cndh.org.mx. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- FISCALIA GENERAL DEL ESTDO DE CHIHUAHUA. (26 de NOVIEMBRE de 2021). *FISCALIA GENERAL DEL ESTDO DE CHIHUAHUA*. Obtenido de FISCALIA GENERAL DEL ESTDO DE CHIHUAHUA: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/mision-y-vision/>

- Gujosa Delgado, E. (2013). *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*. Estado de Mexico: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- Guzman García, M. (10 de MARZO de 2013). EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MEXICO: ANALISIS DESDE EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL. MADRID, ESPAÑA: UNIVERSIDAD COMPLUTENCE DE MADRID.
- HERNANDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P. (octubre de 2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO, D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://thepublicvoice.org/ban-facial-recognition/>
- Hurt Herrera, H. (2012). LAS REDES SOCIALES: UNA NUEVA HERRAMINETA DE DIFUSION. *REVISTA REFLEXIONES* 91, 121-128.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (26 de noviembre de 2020). Obtenido de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-datos-personales.html>
- Mejía Mercado, E. L. (2017). El derecho a la propia imagen frente a las redes sociales en Colombia. *Revista Jurídica Pielagus*, 75-86.
- Mitjans Perello, E. (2009). IMPACTO DE LAS REDES SOCIALES EN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES . *Anuario Facultad de Derecho – Universidad de Alcalá II* , 107-129.
- Montalvo Ramos, F. A. (2016). *Derecho de Información e Intimidad Prescritas en la Constitución de la República al Momento de aplicar claves de acceso personal en las redes* . RIOBAMBA-ECUADOR: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- NORTIKA. (7 de FEBRERO de 2021). Obtenido de NORTIKA: <https://nortika.mx/redes-sociales-mas-usadas/>
- OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNION EUROPEA. (10 de OCTUBRE de 1995). Obtenido de OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNION EUROPEA: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/775a4724-2086-4a06-9213-1a4e6489053b>
- Parra Membrilla, L. (2017). RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VULNERACIÓN DE. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, 1-49.
- Peiro, R. (25 de noviembre de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/redes-sociales.html>

Nolas Mosquera, H. L., & Riascos Trujillo, A. (2020). LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y LA PRIVACIDAD EN INTERNET EN EL CASO DE COLOMBIA. *Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano*, 1-17.

Perez Casarez, M. E. (3 de 11 de 2020). www.ordenjuridico.gob.mx. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/98.pdf>

Personales, I. D. (26 de noviembre de 2021). *idaip*. Obtenido de Arte Transparente: <https://idaip.org.mx/sitio/que-son-los-datos-personales/#page-content>

Pineda, E. B., de Alvarado, E. L., & H. de Canales, F. (1994). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. Manual para el desarrollo de personal de salud*. Washington D.C.: Organizacion Panamericana de la Salud.

Ramirez Astua, M. L. (6 de Julio de 2017). *Libertad de Expresion y Reponsabilidad Civil en el Uso de las Redes Sociales*. San Jose.

Ramirez astua, M. L. (Julio de 2017). *Libertad de Expresion y Responsabiliad Civil en el Uso de las Redes Sociales*. San Jose, Costa Rica.

Shiavi, P. (2013). La proteccion de los datos en las redes sociales. *Revista de Direito ADMINISTRATIVO & CONSTITUCIONAL*, 145-178.

Shiavi, P. (2017). EL DERECHO AL OLVIDO Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS. *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*, 56-73.

Tirado, E. (Marzo de 2018). *La libertda de expresion frente a la vulneracion de derecho a la intimdad en la red social Face Book en usuarios de Cajamarca en el ano 2017*. Peru.

Tomeo, F. (04 de mayo de 2012). *Portal de e-governo, inclusão digital e sociedade do conhecimento*. Obtenido de Portal de e-governo, inclusão digital e sociedade do conhecimento: <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/las-redes-sociales-y-su-r%C3%A9gimen-de-responsabilidad-civil>

WIKIPEDIA. (23 de NOVIEMBRE de 2021). Obtenido de WIKIPEDIA: https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_p%C3%BAblico

Anexos

A continuación, se puede observar el instrumento de investigación, que se elaboró para realizar la captura de información, el cual es una entrevista estructurada aplicada a veintidós ministerios públicos adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la vida, Zona Norte.

Instituto Estatal de Seguridad Pública
Maestría: Derechos Humanos y Perspectiva de Género
Trabajo de Investigación "Vulneración de Derechos Humanos y Redes Sociales"

Formato de entrevista:

- 1.- ¿Con cuántos años de experiencia cuenta usted en el puesto de Ministerio Público, en esta Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte?
- 2.- Con respecto a sus múltiples funciones como Ministerio Público explique brevemente su actividad indagatoria al integrar investigaciones.
- 3.- Que opina del uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas?
- 4.- Que tan frecuente es el uso de redes sociales para integrar investigaciones?
- 5.- Conoce usted la existencia de alguna regulación que le impida utilizar redes sociales en el desarrollo de su actividad laboral?
- 6.- Facilita de alguna forma el acceso a datos personales de sujetos investigados haciendo uso de redes sociales?
- 7.- Cual es su experiencia personal en cuanto al uso de redes sociales para desarrollar su actividad laboral?
- 8.- Suponga usted que no existiera algún impedimento para acceder a datos personales de personas investigadas por medio de redes sociales, que tanto provecho le podría dar en cuanto a sus investigaciones?
- 9.- Que tan indispensable es el uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas?
- 10.- Considera usted que se vulneran derechos Humanos de las personas al utilizar redes sociales para acceder a datos personales de ellas?

Anexos

A continuación, se puede observar el instrumento de investigación, que se elaboró para realizar la captura de información, el cual es una entrevista estructurada aplicada a veintidós ministerios públicos adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la vida, Zona Norte.

Instituto Estatal de Seguridad Pública

Maestría: Derechos Humanos y Perspectiva de Género

Trabajo de Investigación "Vulneración de Derechos Humanos y Redes Sociales"

Formato de entrevista:

- 1.- ¿Con cuántos años de experiencia cuenta usted en el puesto de Ministerio Público, en esta Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte?
- 2.- Con respecto a sus múltiples funciones como Ministerio Público explique brevemente su actividad indagatoria al integrar investigaciones.
- 3.- ¿Que opina del uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas?
- 4.- ¿Que tan frecuente es el uso de redes sociales para integrar investigaciones?
- 5.- ¿Conoce usted la existencia de alguna regulación que le impida utilizar redes sociales en el desarrollo de su actividad laboral?
- 6.- ¿Facilita de alguna forma el acceso a datos personales de sujetos investigados haciendo uso de redes sociales?
- 7.- ¿Cual es su experiencia personal en cuanto al uso de redes sociales para desarrollar su actividad laboral?
- 8.- Suponga usted que no existiera algún impedimento para acceder a datos personales de personas investigadas por medio de redes sociales, que tanto provecho le podría dar en cuanto a sus investigaciones?
- 9.- ¿Que tan indispensable es el uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas?
- 10.- ¿Considera usted que se vulneran derechos Humanos de las personas al utilizar redes sociales para acceder a datos personales de ellas?